

Resolución No. 01248

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado No. 2023ER246474 del 20 de octubre de 2023**, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal **ZHU DEBIN**, identificado con la cédula de extranjería No. 1.089.991, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Cundinamarca, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)*”, ubicado en el Canal Cundinamarca costado sur, calle 52 S con carrera 105 (S1-13 a S1- 16), Canal Cundinamarca costado sur, Calle 50B S con carrera 103 (S1-17 a S1-18) de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, con el **Auto No. 07908 del 11 de noviembre de 2023 (2023EE273177)**, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011-6, sobre el Canal Cundinamarca, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)*”, ubicado en el Canal Cundinamarca costado sur, calle 52 S con carrera 105 (S1-13 a S1- 16), Canal Cundinamarca costado sur, Calle 50B S con carrera 103 (S1-17 a S1-18) de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2023-4330**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 28 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 02 de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 4 de diciembre de 2023, profesionales técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)*”,

Página 1 de 14

Resolución No. 01248

sobre el Canal Cundinamarca, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13617 del 06 de diciembre del 2023 (2023IE288401)**.

Que, acogiendo el concepto antes mencionado, esta autoridad ambiental profirió la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011-6 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre el **CANAL CUNDINAMARCA**, para el desarrollo de las siguientes obras: Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-13 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-14 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-15 (16 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-16 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-17 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-18 (12 Pilotes), y obras Pluviales para las Y **MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)**”, ubicado en el Canal Cundinamarca costado sur, calle 52 S con carrera 105 (S1-13 a S1-16), Canal Cundinamarca costado sur, Calle 50B S con carrera 103 (S1-17 a S1-18) de la ciudad de Bogotá D.C., en las coordenadas citadas en dicho acto administrativo.

Que la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, fue notificada personalmente mediante conducta concluyente a la usuaria.

Que, por medio del **Radicado No. 2024ER238978 del 18 de noviembre de 2024**, sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, con NIT. 901.339.011-6, solicitó la prórroga del permiso de ocupación de cauce, otorgado por medio de la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**

Que, a través del **Oficio No. 2025EE03309 del 8 de enero de 2025**, la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público, requirió a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, con NIT. 901.339.011-6, allegar la siguiente información:

- Justificación técnica de la prórroga
- Cronograma de actividades actualizado
- Recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud.

Que, con la comunicación con **Radicado No. 2025ER27867 del 04 de febrero de 2025**, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, con NIT. 901.339.011-6, allegó el recibo de pago No. 6517023 del 22 de enero de 2025, por un valor de \$5.448.254.

Que, a través de la comunicación con **Radicado No. 2025ER26362 del 03 de febrero de 2025**, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, con NIT. 901.339.011-6, allegó información adicional relacionada con la prórroga del permiso de ocupación de cauce, dando respuesta al **Oficio No. 2025EE03309 del 8 de enero de 2025**.

Que, el 4 de marzo de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo una visita técnica al lugar objeto del permiso de concesión operado por la sociedad

Resolución No. 01248

METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, visita de la cual se produjo el **Concepto Técnico No. 1080 del 10 de marzo de 2025 (2025IE59104)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día 4 de marzo de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, en el marco de ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, visita de la cual se produjo el **Concepto Técnico No. 1080 del 18 de marzo de 2025 (2025IE59104)**, el cual establece lo siguiente:

“(…)

1. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. 2024ER238978 del 18 de noviembre de 2024, 2025ER26362 del 03 de febrero de 2025 y SDA No. 2025ER27867 del 04 de febrero de 2025, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 02701 del 07 de diciembre de 2023 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado al concesionario Metro Línea 1 S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, en el canal Cundinamarca y en donde se explica la razón por la cual se solicitó una prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución 02701 de 2023, la cual cuenta con radicado SDA No. 2023EE289095 del 07 de diciembre de 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:*

“(…) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente Resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

(…)”

La Resolución No. 02883 de 2023, cuenta con fecha de ejecutoria del 26 de diciembre de 2023, por lo tanto, su vigencia inició el 26 de diciembre de 2023 hasta el 25 de diciembre de 2024, encontrándose vigente al momento de la solicitud de prórroga, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga por doce (12) meses.

Resolución No. 01248

1.1. Desarrollo de la visita

El día 04 de marzo de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Cundinamarca, en el marco de ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”.

Como resultado de la visita, se evidenció que las obras asociadas a la Resolución No. 02701 del 07 de diciembre de 2023, correspondientes al desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-13 (12 Pilotes), Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-14 (12 Pilotes), Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-15 (16 Pilotes), Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-16 (12 Pilotes), Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-17 (12 Pilotes), Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1- 18 (12 Pilotes) y Obras Pluviales para las pilas S1-15 a la S1-18 y áreas de maniobrabilidad, sobre el canal Cundinamarca, se encuentran en un 80%, quedando pendiente las obras pluviales para las pilas S1-15 a la S1-18.

Durante el recorrido realizado se evidenciaron obras adelantadas del proyecto en mención, las cuales no han sido culminadas.

Quienes acompañaron la inspección por parte del concesionario Metro Línea 1 S.A.S., manifestaron de manera verbal, los motivos o la justificación la solicitud de prórroga, las cuales se enuncian a continuación:

“(…) Para la construcción de la primera Línea del metro de Bogotá se requiere la conexión de las aguas lluvias que caen en el viaducto al sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad, por tal motivo es necesario conectar las bajantes de aguas lluvias instaladas al interior de las pilas de concreto de los apoyos s1-15, s1-16, s1-17 y s1-18, con el sistema de alcantarillado que descarga al Canal Cundinamarca, para tal fin se tiene planteado la construcción de las cajas de paso, pozos de inspección e instalación de tubería en PVC y concreto reforzado, de allí que es necesario ampliar el tiempo del permisos de ocupación de case para poder continuar con estas actividades”

Teniendo en cuenta que una vez terminada la subestructura del viaducto en lo que respecta a los apoyos s1-15, s1-16, s1-17 y s1-18, se requirió realizar el montaje de la viga lanzadora que instala las Vigas U y de esta forma poder seguir con la construcción de los vanos, que desarrollan las siguientes actividades: izaje vigas U, pretensado de dovelas, enfilamiento de los cables y posterior tensionamiento de estos, instalación de los aparatos de apoyo y finalmente se procede a descender los vanos entre las vigas capitel de cada vano, razón por la cual no se pudo continuar con la ejecución de la subestructura y rasante de esta zona, lo que nos obligó a suspender las actividades de construcción de las redes de alcantarillado pluvial, lo cual conlleva a requerir la ampliación del POC para proceder con estas actividades.(…)”

Durante el recorrido al sitio de la obra se efectuó un levantamiento en coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado.

Página 4 de 14

Resolución No. 01248

- El canal Cundinamarca no presenta algún tipo de represamiento, el flujo transcurre de forma natural y no se evidenció desvío del cuerpo de agua.
- No se observaron afectaciones a individuos arbóreos en la zona.
- El canal no presenta olores ofensivos y su flujo es de color gris oscuro, no contiene grasas y sin sedimentos.
- No se observaron habitantes de la calle en la zona.

1.2. Registro fotográfico.

 Network: Mar 4, 2025 at 10:31:03 AM GMT-5 Local: Mar 4, 2025 at 10:31:03 AM GMT-5 4° 38' 43.628" N, 74° 11' 16.059" W Bogotá Colombia Osorio X	 Network: Mar 4, 2025 at 10:31:06 AM GMT-5 Local: Mar 4, 2025 at 10:31:06 AM GMT-5 4° 38' 43.528" N, 74° 11' 16.069" W Bogotá Colombia Osorio X
Fotografía No. 1. Maquinaria en frente de obra.	Fotografía No. 2. Pilotes construidos
 Network: Mar 4, 2025 at 10:31:19 AM GMT-5 Local: Mar 4, 2025 at 10:31:19 AM GMT-5 4° 38' 43.684" N, 74° 11' 16.382" W Bogotá Colombia Osorio X	 Network: Mar 4, 2025 at 10:31:37 AM GMT-5 Local: Mar 4, 2025 at 10:31:37 AM GMT-5 4° 38' 43.684" N, 74° 11' 16.382" W Bogotá Colombia Osorio X
Fotografía No. 3. Cerramiento como protección hacia el canal.	Fotografía No. 4. Zonas verdes sin afectaciones.

Fuente: SDA, SRHS 2025

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER238978 del 18 de noviembre de 2024 y a su vez la visita realizada y la justificación; y considerando que la resolución de otorgamiento cuenta con vigencia hasta el 25 de diciembre de 2024, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la**

Resolución No. 01248

prórroga del permiso de ocupación de cauce por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2025.

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-4330** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la primera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto "(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)" (...) ubicado en el canal Cundinamarca **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2025.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Cundinamarca por parte el concesionario Metro Línea 1 S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 02701, con radicado SDA No. 2023EE289095 del 07 de diciembre de 2023, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos del canal Cundinamarca.

Finalmente, la Subdirección reafirma su compromiso con el control ambiental del Distrito Capital, promoviendo el cumplimiento normativo y la implementación de estrategias que contribuyan a la sostenibilidad y protección de los recursos naturales.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Resolución No. 01248

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Resolución No. 01248

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

*“(…) **Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

- 1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

Resolución No. 01248

2. **Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.*

Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.*

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. *Se encuentran conformados por:*

1- Ríos y quebradas. *Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.*

2- Lagos y Lagunas. *Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.*

3. Humedales. *Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.*

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. *Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la*

Resolución No. 01248

norma que lo modifique o sustituya. (...)

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*“(...) **Artículo 25.-** En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

***Artículo 26.-** En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada. (...)”*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“(...) **Artículo 2.2.3.2.12.1:** “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.:** OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (...)”*

Que, una vez analizado el insumo técnico, así como la normatividad pertinente, se puede concluir que la necesidad de prorrogar la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, no obedece a un capricho de la peticionaria, sino que la solicitud de prórroga se encuentra ajustada a las necesidades del proyecto del metro de la ciudad de Bogotá, así como de la normatividad ambiental que regula la materia, adicionalmente, el insumo técnico es claro en determinar que desde ese punto de vista, no existe ningún obstáculo que permita concluir que con la prórroga de permiso de ocupación del cause se esté vulnerando el medio ambiente mas allá de lo tolerable.

En este sentido, el **Concepto Técnico No. 1080 del 10 de marzo de 2025 (2025IE59104)** fue riguroso al identificar e indagar sobre las necesidades reales del proyecto para la solicitud de prórroga. Esto

Resolución No. 01248

se evidencia en el recorrido realizado el 4 de marzo por profesionales adscritos a esta Subdirección, y en el resumen de las manifestaciones verbales consignadas en el concepto, donde la sociedad peticionaria expresó la intención de conectar las aguas lluvias del viaducto al sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad.

De hecho, es evidente que, de no obtenerse la prórroga solicitada, podría comprometerse el avance de la construcción del metro, lo cual perjudicaría los intereses de la ciudad y el beneficio de la población en general. Adicionalmente, al revisar la documentación exigida por la normativa ambiental, se constata que esta se encuentra completa y que se efectuaron los pagos correspondientes para la emisión de la prórroga.

Asimismo, se observa que el recurso hídrico no se ha afectado gravemente y que las intervenciones realizadas se ajustan a los lineamientos establecidos tanto en la normativa ambiental como en la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**.

Por lo tanto, se considera que tanto la solicitud de prórroga de ocupación del cauce, otorgada mediante la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, como el sustento técnico elaborado por esta Subdirección, son procedentes. En consecuencia, se accederá a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6**, a través del **Radicado No. 2024ER238978 del 18 de noviembre de 2024**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Resolución No. 01248

Que, mediante memorando 2025IE28976, del 5 de febrero de 2025, se la Secretaria de Ambiente, se indicó que las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre el CANAL CUNDINAMARCA, para el desarrollo de las siguientes obras: Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-13 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-14 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-15 (16 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-16 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-17 (12 Pilotes); Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S1-18 (12 Pilotes), y obras Pluviales para las pilas S1-15 a la S1-18); en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)”*, ubicado en el Canal Cundinamarca costado sur, calle 52 S con carrera 105 (S1-13 a S1-16), Canal Cundinamarca costado sur, Calle 50B S con carrera 103 (S1-17 a S1-18) de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado por medio de la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)** a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.**

ARTÍCULO SEGUNDO. PRÓRROGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL sobre el CANAL CUNDINAMARCA, para el desarrollo de las obras en las Áreas de maniobrabilidad, en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C (PLMB)”*, ubicado en el Canal Cundinamarca costado sur, calle 52 S con carrera 105 (S1-13 a S1-16), Canal Cundinamarca costado sur, Calle 50B S con carrera 103 (S1-17 a S1-18) de la Ciudad de Bogotá D.C., otorgado por medio de la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente Resolución: La presente prórroga se concede desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 2701 del 7 de diciembre de 2023 (2023EE289095)**, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Resolución No. 01248

ARTÍCULO QUINTO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: dcc_general@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20250634	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20250634	FECHA EJECUCIÓN:	20/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página **13** de **14**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

Resolución No. 01248

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/07/2025